



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 7 de 2021

05001 41 05 005 2020 00563 00

Cumplidos en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto anterior, dentro de esta demanda ordinaria laboral que por intermedio de apoderado judicial promueve **OSCAR ALBERTO VÉLEZ ATEHORTÚA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; y dado que con los mismos se cumple con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **OSCAR ALBERTO VÉLEZ ATEHORTÚA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, representadas legalmente por quien haga esas veces, al momento de la notificación de las mismas.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el auto admisorio de la demanda según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, procedan a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

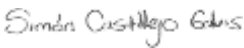
JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. 0013 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL
ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE MAYO**
DEL 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)
[municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37db862c4f80a2ae233f740bec5d26f4dc1be511ba0119c1fcfde7e7c1cea293

Documento generado en 07/05/2021 04:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>